

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 113 Ordinaria de 17 de noviembre de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 73/2022 “De las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo” (GOC-2022-1042-O113)

MINISTERIO

Ministerio de la Agricultura

Resolución 183/2022 (GOC-2022-1043-O113)

Resolución 249/2022 “Procedimiento para resolver las inconformidades por la aplicación de las medidas establecidas en el decreto modificativo del Decreto 10 Reglamento del Decreto-Ley 388 de recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas” (GOC-2022-1044-O113)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 113

Página 3317

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-1042-O113

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en el Artículo 137, inciso j), establece que corresponde al Consejo de Ministros dirigir la administración del Estado, así como unificar, coordinar y fiscalizar la actividad de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y de las administraciones locales.

POR CUANTO: La Ley 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, en el Artículo 45, inciso a), establece que el Ejército Juvenil del Trabajo tiene entre sus misiones principales realizar actividades productivas en interés del desarrollo económico-social del país y en el Artículo 48, dispone que mantendrá relaciones directas a todos los efectos legales, económicos y administrativos con las entidades vinculadas a su actividad productiva.

POR CUANTO: Es necesario establecer el marco legal para las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo, en interés del desarrollo económico y social del país, para asegurar la fuerza de trabajo donde es deficitaria, organizar y gestionar estas actividades mediante la administración empresarial; abastecer con alimentos a las tropas regulares del propio ejército y comercializar las producciones agropecuarias.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o), j) y w), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 73

DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE SERVICIOS Y DE COMERCIALIZACIÓN DEL EJÉRCITO JUVENIL DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el marco legal para la realización de las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo, en interés del desarrollo económico-social del país.

2. Las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo, se realizan con el fin de asegurar la fuerza de trabajo en actividades donde es deficitaria, ejercer la administración empresarial, abastecer con alimentos a las tropas regulares del propio ejército y comercializar las producciones agropecuarias.

Artículo 2. Son sujetos del presente Decreto, los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los gobiernos provinciales, los consejos de administración municipales, y cualquier otro vinculado a las actividades productivas, de servicio y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo.

Artículo 3. Las estructuras del Ejército Juvenil del Trabajo desarrollan las actividades productivas, de servicios y de comercialización de productos agropecuarios, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en la legislación vigente, constituyen actores económicos, a los efectos de la aplicación de las políticas comerciales, fiscales, monetarias, cambiarias, crediticias, de precios y de cualquier otra, según corresponda.

Artículo 4.1. Las relaciones directas, a todos los efectos legales, económicos y administrativos que mantiene el Ejército Juvenil del Trabajo con las entidades vinculadas a su actividad productiva, de servicios y de comercialización, se formalizan mediante contratos económicos, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. En los contratos económicos se expresa con precisión, las obligaciones que se asumen respecto a la naturaleza de la actividad que se contrata, los niveles de producción y servicios, las facultades, los requerimientos tecnológicos, los insumos, los aseguramientos materiales, las formas de control y chequeo sistemático, y cualquier otro aspecto que se considere.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DE SERVICIOS Y DE COMERCIALIZACIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

SECCIÓN PRIMERA

Actividad productiva, de servicios y de comercialización

Artículo 5. Las jefaturas territoriales del Ejército Juvenil del Trabajo, en correspondencia con el objeto social que se les apruebe, pueden realizar las actividades productivas, de servicios y de comercialización siguientes:

- a) Suministro de fuerza de trabajo para suplir su déficit, en las actividades de producción o servicios necesarias para el desarrollo económico-social del país;
- b) administración empresarial agropecuaria, forestal y azucarera que tiene como objetivo organizar y gestionar la actividad empresarial en estas esferas, en interés de incrementar la eficiencia económica y la calidad de las producciones o servicios de las entidades administradas;
- c) producción agropecuaria que se realiza en los batallones denominados granjas agropecuarias de las jefaturas territoriales, con el objetivo principal de abastecer con alimentos a las tropas del propio ejército;
- d) comercialización de la producción agropecuaria, su objetivo principal es vender las producciones agropecuarias; y
- e) otras que se aprueben por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Artículo 6.1. Los titulares de los sujetos del presente Decreto, que necesitan de las actividades productivas, de servicios y de comercialización que realizan las jefaturas territoriales, presentan la solicitud, por escrito, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

2. En la solicitud se especifica la actividad que se necesita, el lugar donde se realizará, el tiempo aproximado de duración y la cantidad de efectivos que se requieren.

3. El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias aprueba o deniega la solicitud presentada, emite su decisión por escrito, en un plazo de treinta días hábiles y remite copia al Jefe del Ejército Juvenil del Trabajo.

4. De ser aprobada la solicitud, se elaboran y negocian los contratos económicos marcos entre la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo y órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y las entidades nacionales, así como los contratos económicos específicos que los complementan, a suscribir entre las jefaturas territoriales y las entidades de los solicitantes, según corresponda.

Artículo 7. Las jefaturas territoriales, en correspondencia con lo pactado en los contratos económicos suscritos, durante la prestación de servicios de suministro de fuerza de trabajo y de administración empresarial, garantizan el cumplimiento de lo dispuesto para la actividad que realizan.

SECCIÓN SEGUNDA

De los precios de los productos y las tarifas de los servicios

Artículo 8.1. Las jefaturas territoriales aplican los precios y tarifas en correspondencia con las políticas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

2. La formación de los precios para la comercialización minorista de productos agropecuarios y servicios, se realiza conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Estructura

Artículo 9. Las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo se realizan a través de las jefaturas territoriales, de la Empresa de Mercados Agropecuarios y de cualquier otra estructura que apruebe el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Artículo 10.1. Las jefaturas territoriales, son entidades económicas estatales atípicas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se crean para la realización de actividades productivas, de servicios y de comercialización en interés del desarrollo económico social del país y el cumplimiento de las funciones militares determinadas por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

2. Funcionan bajo el principio de cubrir sus gastos con sus ingresos, cumplen con los aportes destinados al Estado y reservan recursos para su propio desarrollo y beneficio, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

3. Se subordinan a la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo, responden por las obligaciones que le son inherentes con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley y no asumen las contraídas por el resto de las unidades organizativas que integran el Ejército Juvenil del Trabajo o por las entidades a las que les suministran la fuerza de trabajo o les prestan servicios de administración empresarial.

Artículo 11. Las jefaturas territoriales del Ejército Juvenil del Trabajo, para organizar los procesos de producción, de servicios y de comercialización, se dividen internamente en batallones de la forma siguiente:

- a) Batallones, denominados granjas agropecuarias, encargados de la producción agropecuaria para el abastecimiento de las tropas regulares del propio ejército y de su comercialización;
- b) batallones para el suministro de la fuerza de trabajo; y
- c) batallones para la prestación del servicio de administración empresarial.

Artículo 12. La Empresa de Mercados Agropecuarios se subordina a la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones y facultades

Artículo 13. Para la realización de las actividades productivas, de servicios y de comercialización del Ejército Juvenil del Trabajo, corresponden al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo, a las Jefaturas Territoriales, a los batallones y a la Empresa de Mercados Agropecuarios, las funciones y facultades que se exponen en la presente sección.

Artículo 14.1. Corresponde al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias aprobar:

- a) La creación de las jefaturas territoriales y de los batallones que las integran mediante Resolución, y establecer los procedimientos para la aprobación de su estructura y plantilla;
- b) la Estrategia Integral del Ejército Juvenil del Trabajo; y
- c) las reservas a crear en las jefaturas territoriales y en la Empresa de Mercados Agropecuarios, a partir de las utilidades después de impuestos y sus cuantías, según lo establecido en el país.

Artículo 15. Corresponde al Jefe o a la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo, según corresponda:

- a) Ejecutar la dirección y control con respecto a las jefaturas territoriales y la Empresa de Mercados Agropecuarios;
- b) aprobar el Plan Anual de las jefaturas territoriales y de la Empresa de Mercados Agropecuarios;
- c) proponer al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la estrategia integral del Ejército Juvenil del Trabajo, así como exigir su cumplimiento en las jefaturas territoriales y en la Empresa de Mercados Agropecuarios.
- d) proponer al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, la creación de las jefaturas territoriales y de los batallones que las integran;
- e) aprobar los precios y tarifas que le correspondan, según lo establecido en la legislación vigente;
- f) ejercer la función de auditoría, en correspondencia con las normas establecidas;
- g) evaluar sistemáticamente los resultados de la gestión de las jefaturas territoriales y de la Empresa de Mercados Agropecuarios, realizar controles sobre su funcionamiento, la implantación de los sistemas de gestión según corresponda y el cumplimiento de la legislación vigente;
- h) proponer al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la aprobación de las reservas a crear en las jefaturas territoriales y en la Empresa de Mercados Agropecuarios, a partir de las utilidades después de impuestos y sus cuantías, según lo establecido;
- i) mantener informado al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias sobre la gestión del Ejército Juvenil del Trabajo en interés del desarrollo económico y social del país; y
- j) cualquier otra que se le asigne.

Artículo 16. Corresponden al Jefe o a la jefatura territorial, según corresponda:

- a) Proponer la creación de batallones, así como la estructura y la plantilla de la jefatura territorial y de los batallones;
- b) establecer, mediante Resolución, los aspectos previstos en legislación vigente para la creación de las unidades empresariales de base, según corresponda;
- c) aprobar las actividades de producción y servicios secundarias;
- d) aprobar su estrategia integral, sobre la base de la aprobada al Ejército Juvenil del Trabajo;
- e) aprobar la creación de los órganos de dirección;
- f) proponer al Jefe de la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo el Plan Anual;
- g) desagregar el Plan Anual a los batallones y ejercer su control;
- h) aprobar los estados financieros y presentarlos a la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo, a la Oficina Nacional de Estadísticas e Información y a cualquier otro órgano u organismo que establezca la legislación empresarial vigente;
- i) firmar los contratos económicos;
- j) concertar contratos con los trabajadores de la entidad para que realicen actividades distintas a las habituales, fuera de la jornada de trabajo, en labores de mantenimiento constructivo, jardinería, limpieza y otros de similar naturaleza;
- k) abrir y operar cuentas bancarias;
- l) aprobar la solicitud de créditos a presentar al banco o a la institución financiera no bancaria, u otros servicios financieros, según corresponda;
- m) aprobar los precios y tarifas que le correspondan;
- n) elaborar, aprobar y adoptar decisiones a partir de los estados financieros;
- ñ) proponer, previo análisis en su consejo de dirección, la creación de reservas provenientes de las utilidades retenidas y sus cuantías, según lo establecido;
- o) elaborar el reglamento y ejecutar la distribución de utilidades a los trabajadores hasta el límite de la cuantía aprobada por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- p) desagregar hasta el límite del cincuenta por ciento el monto de inversiones no nominales aprobado a los batallones, para solucionar imprevistos y restituir equipos;
- q) proponer a la instancia que corresponda realizar actos de dominio sobre el destino de los activos fijos tangibles e intangibles administrados por la Jefatura Territorial;
- r) aprobar la aplicación de pagos por alto desempeño en los casos que corresponda;
- s) aprobar el sistema de control interno con sus componentes y normas, así como las medidas correctivas para su restablecimiento cuando corresponda, según lo establecido;
- t) dictar la base reglamentaria de la Jefatura Territorial y cuantas otras disposiciones y reglamentos garanticen su gestión y el cumplimiento de las normas jurídicas;
- u) presentar a los registros correspondientes la documentación necesaria para la inscripción de las jefaturas territoriales como entidades empresariales;
- v) asignar funciones a las áreas y batallones subordinados y delegar las facultades que correspondan a los jefes, establecer los límites del ejercicio de estas facultades, en la Resolución que corresponda y controlar su cumplimiento; y
- w) cualquier otra que se determine legalmente.

Artículo 17. Corresponde a los jefes o batallones subordinados a las jefaturas, según corresponda:

- a) Proponer la estructura y plantilla;
- b) aprobar la creación de los órganos colegiados y asesores de dirección que se ajusten a sus características;

- c) proponer el proyecto de plan anual a la Jefatura Territorial;
- d) aprobar el balance de comprobación de saldos a entregar en la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo o a la jefatura territorial según corresponda;
- e) suscribir contratos económicos con proveedores y clientes a nombre y en representación de la Jefatura Territorial;
- f) representar a la instancia superior en los procesos judiciales, por incumplimiento de contratos;
- g) operar cuentas bancarias de ingresos y gastos en los límites del plan y presupuesto desagregado;
- h) acceder a créditos otorgados por el sistema bancario o instituciones financieras, previa autorización de la instancia superior a la que se subordina;
- i) aprobar los precios y tarifas de sus productos o servicios, conforme a lo regulado por los niveles superiores, organismos rectores y gobiernos territoriales;
- j) proponer la distribución de utilidades a los trabajadores;
- k) aprobar inversiones no nominales para solucionar imprevistos y restituir equipos en el marco del monto desagregado por la instancia superior;
- l) proponer la aplicación de pagos por alto desempeño;
- m) aprobar o proponer las acciones a incorporar en el sistema de control interno y las medidas correctivas para su restablecimiento, cuando corresponda, según lo establecido; y
- n) cualquier otra que se disponga legalmente.

Artículo 18. La Empresa de Mercados Agropecuarios tiene las funciones y facultades de las empresas y cumple con lo establecido en la legislación vigente para el sistema empresarial estatal.

CAPÍTULO IV

MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

Artículo 19.1. Corresponde al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la aprobación de los movimientos organizativos y los cambios de denominación de las entidades económicas del Ejército Juvenil del Trabajo, que cumplen las actividades productivas, de servicios y de comercialización con las particularidades que se requieran para su funcionamiento.

2. Los movimientos organizativos son de obligatoria inscripción o actualización en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas según corresponda; en el caso de la creación de las Jefaturas Territoriales, la inscripción le otorga la personalidad jurídica y las constituye como centro contable e informante conforme a la legislación vigente en el país.

Artículo 20.1. Las jefaturas territoriales adoptan su estructura y composición a partir de la configuración atípica de estas, en correspondencia con la dualidad de funciones que cumplen en las esferas militar y económica.

2. Las jefaturas territoriales se inscriben en los registros públicos que correspondan conforme a la legislación vigente, y se obligan además a obtener y mantener actualizadas las licencias y permisos establecidos para las actividades productivas, de servicios y de comercialización que realizan.

Artículo 21.1. Los movimientos organizativos se formalizan mediante Resolución del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

2. La Resolución que disponga la creación de una entidad económica del Ejército Juvenil del Trabajo, define su denominación, objeto social, domicilio, el patrimonio estatal que se le asigna, su subordinación o atención según corresponda y cualquier otro aspecto que se considere.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO ESTATAL ADMINISTRADO POR LAS JEFATURAS TERRITORIALES, LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA, EL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE ATIPICIDAD

SECCIÓN PRIMERA

Patrimonio Estatal Administrado

Artículo 22. Las jefaturas territoriales y la Empresa de Mercados Agropecuarios, administran el patrimonio estatal que se les asigne y a tales efectos, tienen las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación vigente sobre el patrimonio estatal.

Artículo 23. Las jefaturas territoriales, en correspondencia con los contratos económicos pactados, durante la actividad de administración empresarial, están obligadas a administrar el patrimonio estatal que ponen a su disposición las entidades contratantes, conforme a la legislación vigente sobre el patrimonio estatal, la naturaleza de la actividad que realizan.

SECCIÓN SEGUNDA

Planificación Económica de las jefaturas territoriales y de la Empresa de Mercados Agropecuarios

Artículo 24.1. La planificación económica de las jefaturas territoriales se realiza en cumplimiento de las indicaciones que se aprueben por los organismos de la Administración Central del Estado rectores de actividades y políticas; de las propias que se emitan por las entidades que demandan las actividades productivas y de servicios al Ejército Juvenil del Trabajo y las del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

2. El Jefe del Ejército Juvenil del Trabajo elabora sus propias instrucciones para organizar y controlar durante el proceso de elaboración del Plan, la inclusión de las demandas de las jefaturas territoriales en los planes correspondientes y su valoración cuantitativa y cualitativa.

Artículo 25.1. Las demandas de recursos de las jefaturas territoriales que se incluyen en los planes para garantizar su propio funcionamiento; el de las actividades productivas, de servicios y de comercialización que realizan; así como el de otras estructuras subordinadas, se insertan en el proceso de elaboración del Plan de la Economía Nacional en correspondencia con los cronogramas de trabajo que a los efectos de su cumplimiento elaboran los actores implicados.

2. El Jefe del Ejército Juvenil del Trabajo, presenta a los órganos designados para centralizar y determinar la demanda de recursos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, los que garanticen el funcionamiento del Estado Mayor de las jefaturas territoriales.

3. Los recursos para garantizar las actividades productivas y de servicios que realizan las jefaturas territoriales; incluidos los relacionados con las condiciones de vida y de trabajo de las tropas regulares del propio ejército, sobre la base de las normas establecidas

en el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se insertan en los planes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades nacionales, que demandan y contratan estas actividades.

4. Los planes de producción de los batallones, denominados granjas agropecuarias, y de la Empresa de Mercados Agropecuarios, se presentan a las empresas a la cual se vinculan en los territorios, a fin de inscribir en los planes de la economía a través de estas, de forma diferenciada, las inversiones para su desarrollo, e insumos especializados que garanticen el cumplimiento de los volúmenes de producción aprobados por el jefe del Ejército Juvenil del Trabajo.

SECCIÓN TERCERA **Aseguramiento material**

Artículo 26.1. El aseguramiento material a las jefaturas territoriales se rige por el principio de abastecimiento territorial.

2. Las entidades que contratan las actividades productivas y de servicios del Ejército Juvenil del Trabajo, están obligadas a garantizar mediante sus sistemas logísticos, el aseguramiento material de la actividad productiva y de las condiciones de vida y de trabajo de las tropas regulares del propio ejército, sobre la base de las normas establecidas en el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, lo pactado en los contratos económicos y lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 27. Las necesidades de recursos materiales e insumos comunes para garantizar las actividades de los batallones denominados granjas agropecuarias de las jefaturas territoriales dedicadas a la producción agropecuaria, para el abastecimiento de las tropas del propio ejército y de la Empresa de Mercados Agropecuarios, se asegura por el sistema logístico de comercialización mayorista existente en el país, previa presentación de la demanda y la concertación del contrato correspondiente.

Artículo 28. Las necesidades de recursos materiales de todo tipo, las inversiones e insumos para garantizar la actividad del estado mayor de las jefaturas territoriales, se aseguran por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

SECCIÓN CUARTA **Financiamiento del Estado por concepto de atipicidad**

Artículo 29.1. El Presupuesto del Estado, a través de las entidades vinculadas a las actividades productivas y de servicios del Ejército Juvenil del Trabajo, garantiza el financiamiento por concepto de atipicidad, para los gastos de las fuerzas militares que participan en labores productivas y de servicios.

2. La atipicidad de las fuerzas militares radica en los gastos en que incurren las entidades que emplean las fuerzas del Ejército Juvenil del Trabajo para cumplir las normas establecidas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias en cuanto al sistema de dirección y de mando, las condiciones de vida, de trabajo, alimentación, vestuario y otros gastos del personal.

3. La asignación de los recursos presupuestarios a las entidades empresariales se realiza según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios para las transferencias corrientes o capital del Presupuesto del Estado.

CAPÍTULO VI
**FORMAS, SISTEMAS DE PAGO, RELACIONES FINANCIERAS
Y SISTEMA TRIBUTARIO**

Artículo 30. Al personal vinculado a las actividades de producción, servicio y comercialización de las jefaturas territoriales se le aplica las formas y sistemas de pago establecidas por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias sobre la base de lo dispuesto en el país.

Artículo 31. El sistema de relaciones financieras del Ejército Juvenil del Trabajo con el Estado, y de las estructuras que realizan actividades de producción, servicios y comercialización se cumple conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios y las particularidades que se establezcan por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Artículo 32. Las entidades del Ejército Juvenil del Trabajo que realizan actividades de producción, servicio y comercialización, están sujetas al régimen tributario establecido para el Sistema Empresarial Estatal Cubano y a tales efectos se inscriben en el registro de contribuyentes de la Oficina de Administración Tributaria de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La actividad productiva, de comercialización y de servicios que realiza el Ejército Juvenil del Trabajo se rige por la legislación vigente en el país que le resulte aplicable, y las disposiciones normativas que apruebe el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

SEGUNDA: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en el plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la puesta en vigor del presente Decreto, formaliza la creación de las jefaturas territoriales del Ejército Juvenil del Trabajo y dispone la realización de los ajustes de organización necesarios en la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Finanzas y Precios y de la Agricultura, en el ámbito de su competencia aprueban las disposiciones normativas que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto.

SEGUNDA: Las entidades vinculadas a las actividades productivas y de prestación de servicios que realiza el Ejército Juvenil del Trabajo, adoptan las medidas pertinentes, en el ámbito de sus facultades y competencias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de octubre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

AGRICULTURA**GOC-2022-1043-O113****RESOLUCIÓN 183/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, Numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo 7738, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones del Ministerio de la Agricultura entre las que se encuentra dirigir la implementación de la política de prospección de los recursos fitogenéticos y de semillas del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 388 “De Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y Semillas” de 7 de octubre de 2019, regula en su Artículo 30 que el Ministerio de la Agricultura establece el sistema de aprobación, registro y cancelación de variedades comerciales, disponer las que se van a utilizar a escala comercial, la inscripción de todas las variedades aprobadas en el país para su utilización comercial y aprobar y publicar la lista oficial de variedades comerciales.

POR CUANTO: La Resolución 421 de 12 de septiembre de 2019 del Ministro de la Agricultura establece en su resuelto primero la aprobación de la Lista Oficial de Variedades Comerciales.

POR CUANTO: Con el objetivo de dar publicidad y lograr una correcta aplicación general en el uso comercial y el Registro resulta necesario establecer mediante la presente el listado oficial de Variedades Comerciales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Variedades Comerciales que se adjunta y forma parte de la presente y que incluye las variedades, híbridos, cultivares y clones que pueden utilizarse comercialmente.

SEGUNDO: Esta lista tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO: Se deroga la Resolución 421 de 12 de septiembre de 2019 del Ministro de la Agricultura.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro

**LISTA OFICIAL DE VARIEDADES COMERCIALES
2022-2023**

REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES

INTRODUCCIÓN

La Lista Oficial de Variedades Comerciales 2022-2023 incluye las variedades, híbridos, cultivares y clones que pueden utilizarse comercialmente, en el cumplimiento de los planes técnicos económicos de la actividad agrícola, cañera y forestal.

Se establece en el Artículo 31 del Decreto-Ley No. 388 /2019 “De Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y las Semillas”, que en el Registro Público de Variedades Comerciales del Ministerio de la Agricultura se inscriben las variedades aprobadas en el país para su utilización comercial y en el artículo 108 del Decreto No.10/2020, reglamento del Decreto-Ley No. 388 se establece como una contravención grave, en el inciso d) utilizar a escala de producción comercial variedades que no se encuentran aprobadas y registrada en el Registro Público de Variedades Comerciales.

Esta lista incluye todas las variedades de caña de azúcar que se pueden utilizar tanto para la industria azucarera, alimentación animal y para la producción de energía.

La Dirección de Semillas y Recursos Fitogenéticos para cumplir la función específica No. 11 del Ministerio de la Agricultura que plantea “Dirigir la implementación de la política de prospección, conservación, introducción, mantenimiento, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos y de semillas del país”, tiene la obligación de elaborar y exponer la Lista Oficial de Variedades Comerciales, registradas y autorizadas.

1. HORTALIZAS

Especie: Acelga *Beta vulgaris* L.

Variedades:

- ‘White Ribbed’

Especie: Acelga china o Pak choi *Brassica rapa* L. subsp. *Chinensis* (L.) Hanelt

Variedades:

- ‘Aniela’
- ‘Cantón’
- ‘PK-7’
- ‘Seppak’
- ‘Shangai’

Especie: Aji *Capsicum annuum* L.

Variedades dulces:

- ‘Angolano’
- ‘Cachuchita’
- ‘Chay Línea 3’
- ‘SC-81’

Variedades picantes:

- 'Amando F1'
- 'Cuerno de Cabra'
- 'Chile Red Hot'
- 'ISI 56340 F1'
- 'Long Red Cayenne'

Especie: Ajo *Allium sativum* L.

Variedades:

- 'Criollo'
- 'Trocha 1'
- 'Vencedor 3'
- 'Vietnamita'

Especie: Ajo puerro *Allium porrum* L.

Variedades:

- 'Broad Leaf'
- 'Large American Flag'

Especie: Ajo puerro chino *Allium tuberosum* L.

Variedades:

- 'S-69'

Especie: Albahaca *Ocimum basilicum* L.

Variedades:

- 'Basil Bush'
- 'Genovesa'
- 'Hoja de lechuga'

Especie: Apio *Apium graveolens* L.

Variedades:

- 'Early Bell'
- 'Summer Pascal'
- 'Utah 5270'

Especie: Berenjena *Solanum melongena* L.

Variedades:

- 'Aragón'
- 'Barcelona'
- 'FHB-1'
- 'Florida High Bush'
- 'Giralda'
- 'IA Eg 1074'
- 'Larga de Verano'
- 'Serena'
- 'BEYALI'

Especie: Berza *Brassica oleracea* L. convar. *acephala* (DC.) Alef

Variedades:

- 'Georgia'
- 'Georgia 9'

Especie: Brócoli *Brassica oleracea* L. var. *italica* Plenck

Variedades:

- 'Calabresca'
- 'Tropical F-8'
- 'TSX-0788'
- 'Witham 29 D` Sicco'

Especie: Calabacín *Cucurbita pepo* L.

Variedades:

- 'Amarillo Golden'
- 'Ambassador'
- 'Storr's Green'
- 'White Bush'
- 'Zucchini Gray'

Especie: Calabaza *Cucurbita moschata* (Duch. ex Lam.) Duch. ex Poir.

Variedades:

- 'Butter Cup'
- 'CAC Melhorada'
- 'Carioca'
- 'Fifi'
- 'Galarinja'
- 'Habana 3'
- 'INIVITC-2000'
- 'INIVIT C-2010'
- 'INIVIT C-88'
- 'Kurinishiki'
- 'Marucha'
- 'Minipaulista'
- 'RG'
- 'Santa Mónica'
- 'Sweet Mama'
- 'VME'

Especie: Cártamo *Carthamus tinctorium* L

Variedades:

- 'Gila'

Especie: Cebolla *Allium cepa* L

Variedades:

- 'Akkinna'
- 'Buñiol'
- 'CA-36'
- 'Canira'(HA-10023)
- 'Caribe-71'
- 'CB-42'
- 'Diandra'
- 'Graniol'
- 'H-222'
- 'H-9 (Elad F1)'
- 'HA-686'(Orlando)
- 'HA-1297'
- 'HA-10000' (Hiran)
- 'Jagua 9-72'
- 'Red Creole'
- 'Regent'
- 'Roja Temprana'
- 'Sivan M'
- 'Sweet Uno'
- 'Texas Early –grano (E-502)'
- 'Yellow grano 2000 F1'
- 'Yellow Granex 106'
- 'Yellow Granex F1'

Especie: Cebollino *Allium fistulosum* L

Variedades:

- 'Evergreen White Bunching'
- 'INIFAT C-1'
- 'Kioto Market'
- 'Kujo Green'
- 'Multi Stalk'

Especie: Col china *Brassicarapa L. subsp. pekinensis* (Lour.) Hanelt

Variedades:

- 'King 14'
- 'Maruba Santoh'
- 'N-100'
- 'Nagahoka'
- 'Tokyo Bekana'
- 'Tonko'
- 'Verano 6'
- 'WR-70'

Especie: Col de repollo *Brassica oleracea L. var. capitata* L.

Variedades:

- 'Escazu'
- 'Globe Master'
- 'Hércules-31'
- 'King of King'
- 'K K Cross'
- 'Marién'
- 'Rocky'
- 'Scarlet O'Hara'
- 'Sierra F1'
- 'TSX 888'
- 'YR Summer 50'
- 'YR Atlas'

- 'Red Acre'

Especie: Coliflor *Brassica oleracea L. var. botrytis L.*

Variedades:

- 'INIFAT S-6'
- 'Silver Cup 60'
- 'Snow Ball T-3'
- 'White Contesa'
- 'White Flash'

Especie: Colinabo *Brassica napus L. subsp. napobrassica (L.) Hanelt*

Variedades:

- 'American Purple Top'

Especie: Colirrábano *Brassica oleracea L. var. gongylodes L.*

Variedades:

- 'Early White Vienna'

Especie: Eneldo *Anethum graveolens L*

Variedades:

- 'Bouquet'

Especie: Espárrago *Asparagus officinalis L*

Variedades:

- 'Mary Washington'

Especie: Espinaca *Spinacia oleracea L.*

Variedades:

- 'Matador'

Especie: Espinaca de Nueva Zelanda *Tetragonia tetragonioides (Pallas) Kuntze*

- 'New Zealand'

Especie: Habas limas *Phaseolus lunatus L.*

Variedades:

- 'Amelia'
- 'Elizabeth'
- 'Nieve'
- 'Primavera'
- 'Selecta'

Especie: Habichuelas cortas *Phaseolus vulgaris L*

Variedades:

- 'Bountiful'
- 'CUHIG 431'
- 'Harvester Me-1'
- 'La loma 409'
- 'Líver'
- 'Marconi'
- 'Paulista'
- 'Provider'
- 'Super Marconi'

Especie: Habichuela china *Vigna unguiculata (L) Walp. subsp. unguiculata cv-gr. Sesquipedalis*

Variedades:

- 'Bondadosa de Guinea No. 1'
- 'Cantón-1'
- 'Cuba 98'
- 'Escambray 8-5'
- 'INCALD'
- 'Lina'
- 'Taiwán'

Especie: Lechuga *Lactucasativa L*

Variedades:

- 'Aviram'
- 'BH-15'
- 'Black Seeded Simpson'
- 'BSS-13'
- 'Canasta'
- 'Chile 1185'
- 'Chile 1185-3'
- 'Bohemia' (Dulce de Verano)
- 'Fomento 95'
- 'GR-30'
- 'Great Lakes'
- 'Kristine RZ'
- 'Lidia'
- 'Lital'
- 'Maravilla de Verano'
- 'Mondaï RZ'
- 'Noga'
- 'Patrona RZ'
- 'Phoenix'
- 'Riza-15'
- 'Tainá'
- 'Vera'
- 'Verónica'

Especie: Melón de Castilla *Cucumis melo* L

Variedades:

- 'Arava'
- 'Caldeo'
- 'Gerona 15-22'
- 'Hale's Best'
- 'Honey Dew'
- 'Jandro'
- 'Kadenza'
- 'Karameza'
- 'Lavigal' (GAL-152)
- 'Petia'
- 'Proteo'
- 'Revigal (C-8)'
- 'Zest'

Especie: Melón de agua o Sandía*Citrullus lanatus* (Thunb.) Mats. et Nakai

Variedades:

- 'Asahi Miyako'
- 'Avileño'
- 'Big Charlie F1'
- 'Charleston Gray'
- 'Crimson Sweet'
- 'Gal F1'
- 'Odem'
- 'Olinda F1'
- 'Royal Charleston'
- 'Sugar Baby'
- 'Tropical CH-2'
- 'Victoria'

Especie: Nabo *Brassica napus* L

Variedad:

- 'Purple Top'
- 'Verano -10'

Especie: Pepino *Cucumis sativus* L

Variedades:

- 'Azabache'
- 'Darina'
- 'Dasher'
- 'Diomedea'
- 'Enki'
- 'Eureka'
- 'HA-436 i'
- 'HA-454'
- 'HA-9005'
- 'HA-1237'
- 'Hatuey-1'
- 'Market More'
- 'Mondego'
- 'Mondan RZ'
- 'Paraíso'
- 'Picolino'
- 'Poinsett'
- 'Prestige'
- 'Puerto Padre'
- 'SS-5'
- 'Spartaco'
- 'Tamra 761'

- 'HX S'
- 'INIVIT P-2000'
- 'INIVIT P-2007'
- 'Ikaky'
- 'Japonés'
- 'Lemosín'
- 'Trinidad'
- 'Verde de París'
- 'Victory Imperial'
- 'YA 2005'
- 'Tropical Slicer'
- 'INIVIT P-2018'

Especie: Perejil *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill

Variedades:

- 'KD-77'
- 'Plain'
- 'Rizo'

Especie: Pimiento *Capsicum annuum* L

Variedades:

- 'Albena'
- 'Alar'
- 'Argelio'
- 'Atlas'
- 'Avante RZ'
- 'California Wonderst'
- 'California Wonder300'
- 'Caoba'
- 'Capricho'
- 'Carleza'
- 'Cayetano'
- 'Clair'
- 'Comandant'
- 'Cupido F1'
- 'Cyrus'
- 'Dotan'
- 'Dulce de Reus'
- 'Español Liliana'
- 'Español-16'
- 'Fascinato'
- 'Gandal'
- 'Grandísimo'
- 'Hiram'
- 'Inbar' (PBC 106)
- 'ISI 56511'
- 'Janette'
- 'Kamila'
- 'Laura'
- 'LD638'
- 'Lical'
- 'LPD-2'
- 'LPD-3'
- 'LPD-4'
- 'LPD-5'
- 'Maccabi'
- 'Magali R'
- 'Magalit' (PBC 101)
- 'Magma F1'
- 'Magno'
- 'Maor'
- 'Mega'
- 'Mito'
- 'Nathalie'
- 'Olvera'
- 'Orangery RZ'
- 'Panzer'
- 'Perla de Israel' (PBC 151)
- 'Regio'
- 'Robur'
- 'Rubia R'
- 'Sapir' (PBC 103)
- 'Sol'
- 'Telestar'
- 'Tropical CW-3'
- 'True Heart 28'
- 'Vargas'
- 'Verano-1'
- 'YA 1005'
- 'Yamil'

Especie: Quimbombó *Abelmoschus esculentus* (L.) Moench

Variedades:

- 'Clemson Spineless'
- 'Santa Cruz-47'

- 'Coreano 16'
- 'INIFAT 2000'

Especie: Rábano *Raphanus sativus* L

Variedades:

- 'Blanco Vietnamita (Tulein)'
- 'C-88'
- 'Crunchy Red'
- 'Crunchy Royal'
- 'Mino Early'
- 'Mino SpringCross'
- 'Smooth Green'
- 'Tropical C-17'
- 'Mino Summer Cross'
- 'PS-9'
- 'Red Hazera'
- 'Rojo con rabbitoblanco'
- 'Scarlet Globe'
- 'White Long'

Especie: Remolacha *Betavulgaris* L.

Variedades:

- 'Detroit DarkRed'
- 'Globe Dark Red'

Especie: Tomate *Solanum lycopersicum* L

Variedades:

- 'Achlama'
- 'Aegean'
- 'Alty'
- 'Amalia'
- 'Aparecido'
- 'Axiom F₁'
- 'Belfast'
- 'Bobcat'
- 'Botijón'
- 'Campechano'
- 'Capitán'
- 'Caroliny'
- 'Mackayla'
- 'Charleston'
- 'Cherry CC-181'
- 'Coral'
- 'Daniel'
- 'Deivys'
- 'Desquite'
- 'Domi'
- 'Elbita'
- 'Elgon'
- 'Elpida'
- 'Ercole'
- 'ESEM-2'
- 'Event'
- 'FA- 516'
- 'FA-179'
- 'FA-180 i'
- 'FA-558'
- 'León'
- 'FA-572'
- 'FA-574'
- 'FA-832'
- 'FA-852'
- 'FL-5'
- 'Gaviota'
- 'Gen Pride'
- 'Gen Star'
- 'Grandioso'
- 'H-9916'
- 'H-9992'
- 'HA-3019'
- 'HA-3057i'
- 'HA-3059i'
- 'HA-3063i'
- 'HA-3328'
- 'HA -3329i'
- 'HA -3331i'
- 'HA-3371' (Shanty)
- 'HA-3348'
- 'HA-3411'
- 'HA-3442i' (Liberty)
- 'HA-3444i' (Infinity 44)
- 'IATo 1076'
- 'INIVIT-T-92-8'
- 'INIVIT-T-2007'
- 'INIVIT-T-2006'
- 'INIFAT-28'
- 'JM-28'
- 'Pingüino'

- 'Lignon'
- 'L-43'
- 'Link'
- 'LTM 12F1'
- 'LTM-208 F1'
- 'Mabel' (TDC 123)
- 'M-2'
- 'M-82'
- 'Magine'
- 'Mara'
- 'Mariana'
- 'Mariela'
- 'Maya'
- 'Maybel'
- 'Meriva'
- 'Mika' F1'
- 'Mira'
- 'Monalisa'
- 'Morelia'
- 'Namib'
- 'Neron'
- 'Newton'
- 'Ornamental 1'
- 'Panzer'
- 'Patrón'
- 'Pawnee'
- 'Paz F₁'
- 'Pablo'
- 'Giròn 50'
- 'Lyto'
- 'Pirulí'
- 'Placero H'
- 'Policarpo'
- 'Polyana'
- 'PR-92'
- 'Radiante'
- 'Rebecca'
- 'Rilia'
- 'Río Grande'
- 'Rita' (TDC 121)
- 'Ronit'
- 'Rubin' (TDC 126)
- 'Skyway'
- 'Sodagar'
- 'Tessera'
- 'Tevel'
- 'Tigre'
- 'Tropical T-60'
- 'Tropical V-18'
- 'Ty- 53'
- 'UC-82-B'
- 'Ulises'
- 'Victoria 6261'
- 'Volcán'
- 'Vyta'
- 'Yaqui'
- 'Sol F₁'

Especie: **Zanahoria** *Daucus carota* L.

Variedades:

- 'Chantenay'
- 'CH-4'
- 'Kinko Chantenay'
- 'Nantes Forto'
- 'New Kuroda'
- 'NK-6'

2. CEREALES, GRANOS Y OLEAGINOSAS

Especie: **Ajonjolí** *Sesamun orientale* L.

Variedades:

- 'Acarigua Blanco'
- 'Aceitero'
- 'Blanco 5A'
- 'Rojo Chino'

Especie: **Arroz** *Oryza sativa* L.

Variedades:

- 'Amistad-82'
- 'Anays'
- 'Eduar LP-21'
- 'Ginés'
- 'IACuba 44'
- 'IACuba 45'
- 'IACuba 46'
- 'IACuba-47-SR-4675'

- 'Guillemar LP19'
- 'IACuba25'
- 'IACuba27'
- 'IACuba30'
- 'IACuba31'
- 'IACuba32'
- 'IACuba35'
- 'IACuba37'
- 'IACuba38'
- 'IACuba39'
- 'IACuba40'
- 'IACuba41 Selección 1'
- 'IACuba42 Selección 2'
- 'IACuba43'
- 'INCALP-1'
- 'INCALP-2'
- 'INCALP-3'
- 'INCALP-4'
- 'INCALP-5'
- 'INCALP-6'
- 'INCALP-7'
- 'INCALP-10'
- 'INCALP-11'
- 'J-104'
- 'José LP 20'
- 'Perla de Cuba'
- 'Prosequisa 4'
- 'Reforma'

Especie: Frijol *Phaseolus vulgaris* L.

Variedades:

- 'Aluvias Blancas Españolas'
- 'BAT- 482' (Chévere)
- 'BAT-304'
- 'BAT-58' (Tazumal)
- 'BAT-93' (Engañador)
- 'Borinquen jaspeado'
- 'Buenaventura'
- 'Caujerí 2170'
- 'CIAP-24'
- 'CUFIG 30' (blanco)
- 'CUFIG 44' (rojo)
- 'CUFIG 48'
- 'CUFIG 110'
- 'CUFIG 145'
- 'CUFIG 170' (negro)
- 'CUL 156'
- 'Delicias-364'
- 'Guamá-23'
- 'Güira-89'
- 'INIVIT Punti Blanco'
- 'Japonés'
- 'La Cuba154'
- 'Liliana'
- 'Lengua de Fuego'
- 'CIAP-7247'
- 'Conservador'
- 'Cuba C-25-9-B'
- 'CubaNa23'
- 'Cuba C-25-9-C'
- 'Cuba C-25-9-N'
- 'Cuba C-25-9-R'
- 'CUFIG 6' (negro)
- 'Lewa'
- 'Milagro Villareño'
- 'Odile'
- 'PR L-8'
- 'Quivicán'
- 'Rayado 2258'
- 'Rubí'
- 'San Francisco 219'
- 'Tomeguín-93'
- 'Triunfo 70'
- 'Velazco Largo'
- 'Wacuto'

Especie: Frijol caballero *Phaseolus lunatus* L.

Variedades:

- 'Bayito 3221'
- 'Bola Roja 3187'
- 'Enano Pinto'

Especie: Frijol caupí *Vigna unguiculata* (L.) Walp.

Variedades:

- 'Carita Blanco'
- 'Cubanita- 666'
- 'Guariba'
- 'Habana-82'
- 'IITA Precoz'
- 'INIFAT-93'
- 'INIFAT-94'
- 'INIFAT 2002'
- 'IPA206'
- 'IPA207'
- 'Titán'
- 'Trópico - 782'
- 'Viñales 144-A'
- 'Yarey del Trópico'

Especie: Frijol mungo *Vigna radiata (L.) R. Wilzeck*

Variedades:

- 'Rastrero'
- 'Erecto'
- 'MT 1'
- 'Vietnamita 3'
- 'Vietnamita 4'

Especie: Garbanzo *Cicer arietinum* L.

Variedades:

- 'Blanco Sinaloa 92'
- 'INIFAT BS-70'
- 'Jamu 96'
- 'JP-94'
- 'Nacional 5HA'
- 'Nacional 6'
- 'Nacional 24'
- 'Nacional 27'
- 'Nacional 29'
- 'Nacional 30'
- 'Nacional -38'
- 'Nacional H 2x1'
- 'CIAP-G11'
- 'CIAP-G18'
- 'CIAP-G22'
- 'CIAP-G117'

Especie: Girasol *Helianthus annuus* L.

Variedades:

- 'Caburé-15'
- 'CIAP JE-9'
- 'Cubasol 113'
- 'Vinnint'

Especie: Guisantes *Pisum sativum* L.

Variedades:

- 'Agro C-38'
- 'K-06'

Especie: Maíz *Zea mays* L.

Variedades:

- 'Canilla'
- 'DC-1'
- 'Felo'
- 'FR-28'
- 'Francisco Mejorado'
- 'Gibara'
- 'INIVIT M-4'
- 'MAIG-5461'
- 'MAIG-5462'
- 'MAIG-Dorado'
- 'MAIG-Esmeralda'
- 'MAIG-Diamante'
- 'MAIG-Escambray'
- 'P-7928'
- 'Pajimaca'
- 'Rosita INIFAT'
- 'Sanjuanero'
- 'TGH'
- 'Tusón'
- 'VST-5'

Líneas:

- AM-LHN06
- AM-LHA06
- CT-01
- CT-03
- CT-09
- CT-32
- CT-36
- L-Moltò

- CT-06
- CT-08

Híbridos simples:

- 'HST-69'
- 'HST-881'
- 'HST-991'
- 'HST-3236'

- Perla Habanera
- Rojita de La Habana

- 'H- Ame 15'
- 'Impacto'
- 'Maximus'
- 'SYN 750'

Híbridos dobles:

- 'HDT-311'
- 'HDT-444'

- 'T-66'

Especie: Maní *Arachis hypogaea* L.

Variedades:

- 'Cascajal Rosado'
- 'Crema VC-504'

- 'INIFAT-63'
- 'Zenit'

Especie: Sorgo *Sorghum bicolor* (L.) Moench

Variedades graníferas:

- 'CIAP SD 29'
- 'CIAP 9E-95'
- 'CIAP 2E-95'
- 'CIAP 132 R-05'

- 'CIAP 150-R'
- 'Isiap Dorado'
- 'V-4'

Variedades forrajeras:

- 'CIAPSD51-2-2'
- 'CIAP 23-1'

- 'Sorgo forrajero'
- 'CIAP40R'

Variedades doble propósito:

- 'CIAP 60 V'
- 'CIAP 6E-95'
- 'UDG-110'

- 'SORIG-3B'
- 'SORIG-9B'
- 'SORIG- 12R'

Especie: Sorgo *Sorghum bicolor x Sorghum halepense*

Variedades:

Variedades doble propósito:

- 'Holguinero'

Especie: Soya *Glycine max* (L.) Merrill

Variedades:

- 'Amaralina'
- 'BRS-284'
- 'BRS-133'
- 'Carolina-RP5'
- 'Conquista'
- 'Cubasoy 120'
- 'Cubasoy 23'
- 'CEB-2'
- 'CUVI 02'
- 'CUVI 22'
- 'CUVI 84'

- 'Incasoy-27'
- 'Incasoy-35'
- 'Incasoy-36'
- 'INIFAT V-9'
- 'INIFAT-382'
- 'Júpiter'
- 'Luziania'
- 'Sambaiba'
- 'SCIGB L₁'
- 'SOYIG-20'
- 'SOYIG-22'

- 'CUVI 99'
- 'CUVIN 22'
- 'Incasoy-1'
- 'Incasoy-2'
- 'Incasoy-24'
- 'Vencedora'
- 'Vernal'
- 'Williams-82'
- 'Yaguajay L₇CIGB'
- 'CIGB-CC6'

Especie: Trigo *Triticum aestivum* L.

Variedades:

- 'Cuba C-204'
- 'INCA TH -4'
- 'INIVIT Tr-92'

3. RAÍCES Y TUBÉRCULOS

Especie: Boniato *Ipomoea batatas* (L) Lam.

Variedades:

- 'Avileño 1'
- 'Avileño 2'
- 'Avileño 3'
- 'Cautillo'
- 'CEMSA 74-228'
- 'CEMSA 78-326'
- 'CEMSA 78-354'
- 'INIFAT 0630'
- 'INIVIT B-50'
- 'INIVIT B- 88'
- 'INIVIT B- 98-2'
- 'INIVITB-98-3'
- 'INIVITB-98-4'
- 'INIVIT B-2000'
- 'INIVIT B-22005'
- 'INIVITB-7-2013'
- 'INIVIT B-2402006'
- 'INIVIT BS-16 2006'
- 'INIVITB-16-2013'
- 'INIVIT B-23-2013'
- 'INIVITB-61-2013'
- 'INIVITB-65-2013'
- 'INIVIT B-90-2016'
- 'INIVIT B-27-2017'
- 'INIVIT B-90-510'
- 'Morado INIVIT'
- 'Yabú 8'

Especie: Malanga (Grupo amarilla) *Xanthosoma atrovirens* K. Koch & Bouche

Variedades:

- 'Amarilla Especial'
- 'Amarilla Trinidad'

Especie: Malanga (Grupo blanco) *Xanthosoma sagittifolium* (L) Schott

Variedades:

- 'Blanca Criolla'
- 'Blanca INIVIT'
- 'Blanca Venegas'
- 'INIVIT MX-2006'
- 'INIVIT MX-2007'
- 'INIVIT MX-2008'
- 'INIVIT MX-2010'
- 'Macal Sport'
- 'Viequera'

Especie: Malanga (Grupo morada) *Xanthosoma nigricum* (Vell.) Stellfeld

Variedades:

- 'INIVIT M-95-1'
- 'INIVIT M-95-2'
- 'INIVIT M Especial'
- 'INIVITMX-2009'
- 'México-1'
- 'México-8'
- 'Morada'

Especie: Malanga isleña *Colocasia esculenta* (L.) Schott et Endl

Variedades:

- 'Camerún 14'
- 'INIVIT MC 99-1'
- 'INIVIT MC-2001'
- 'INIVIT MC-2005'
- 'INIVIT MC-2006'
- 'INIVIT MC-2012'
- 'MC-2'
- 'Rosada Habana'

Especie: Ñame *Dioscorea alata* Lam.

Variedades:

- 'Belep'
- 'Blanco Pelú'
- 'IRAT-72'
- 'Pacala Ducloc'

Especie: Ñame *Dioscorea esculenta* (Lour.) Burkill

Variedades:

- 'INIVIT Ñamepa'

Especie: Ñame *Dioscorea rotundata* Lam.

Variedades:

- 'Guinea'

Especie: Papa *Solanum tuberosum* L

Variedades cubanas:

- 'Aninca'
- 'Anita'
- 'Cubanita'
- 'Grettel'
- 'Ibis'
- 'Jorinca'
- 'Lajera'
- 'Morena'
- 'Lizette'
- 'Maelena'
- 'Marinca'
- 'Maruca'
- 'Samila'
- 'Yara'
- 'Yuya'
- 'Mariata'
- 'Reysa'

Variedades foráneas:

- 'Aida'
- 'Ajiba'
- 'Antea'
- 'Armada'
- 'Atlantic'
- 'Atlas'
- 'Aurea'
- 'Barna'
- 'Bayside Red'
- 'Bellini'
- 'Burren'
- 'Call White'
- 'Mc 14'
- 'Pamela'
- 'Red La Soda'
- 'Red Pontiac'
- 'Red Scarlet'
- 'Romano'
- 'Chieftain'
- 'Daifla'
- 'Daysi'
- 'Diamant'
- 'Electra'
- 'Everest'
- 'Faluka'
- 'Fontane'
- 'Inova'
- 'Larouge'
- 'Liseta'
- 'Maranca'
- 'Santana'
- 'Saviola'
- 'Simple Red'
- 'Spunta'
- 'Touareg'
- 'Ultra'

- 'Royal'
- 'Safari'

Especie: Yuca *Manihot esculenta* Crantz.

Variedades:

- 'CEMSA 74-6329'
- 'CEMSA 74-725'
- 'CMC-40'
- 'Enana Rosada'
- 'INIVIT E-80+1'
- 'INIVIT Y-93-4'
- 'INIVIT Y-93-7'
- 'INIVIT Y-2013'
- 'Jagüey Dulce'
- 'Selección Holguín'
- 'Señorita'

4. PLÁTANOS Y BANANOS

Especie: Plátano *Musa x paradisiaca* L.

Clones de fruta:

- Tipo FHIA

- 'ARJO01'
- 'ARJO02'
- 'FHIA-01'
- 'FHIA-02'
- 'FHIA-03'
- 'FHIA-17'
- 'FHIA-18'
- 'FHIA-1-V-1'
- 'FHIA-25'
- 'SH3436'
- 'SH3436-L-9'

- Tipo Cavendish

- 'Cavendish Enano'
- 'Cavendish Gigante'
- 'Gran Enano'
- 'Parecido al Rey'
- 'Robusta'
- 'Williams'

- Tipo Manzano

- 'Pisang Ceilán'
- 'Manzano INIVIT'

Clones de Vianda:

- Tipo FHIA

- 'INIVIT FHIA-21'
- 'FHIA-04'
- 'FHIA-05'
- 'FHIA-19'
- 'FHIA-20'
- 'FHIA-21'
- 'FHIA-22'

- Tipo Macho

- 'CEMSA ¾'
- 'CUBA C-250'
- 'Enano Guantanamero'
- 'INIVIT Nigeriano'
- 'INIVIT PV-0630'
- 'INIVIT PV-2011'
- 'INIVIT PV-Enano'
- 'Macho ¾'
- 'Macho Santa Lucía'
- 'Navolera'
- 'Zanzíbar'

Clones de Burro:

- 'BURROCEMSA'
- 'INIFAT-02'
- 'Pelipita'
- 'Saba'

- 'INIVIT PB-2009'
- 'INIVIT PB-2012'
- 'Somaclón Saba'

5. PASTOS Y FORRAJES

GRAMÍNEAS

Especie: Andropogon *Andropogon gayanus* Kunth

Variedad:

- 'CIAT- 621'

Especie: Basilisk *Urochloa decumbens* (Stapf) R.D. Webster

Variedad:

- 'CIAT-606'

Especie: Bermuda *Cynodon dactylon* (L.) Pers

Variedades:

- 'Bermuda Cruzada 1'
- 'Bermuda Cruzada 67'
- 'Bermuda Cruzada 68'
- 'Bermuda de Costa'
- 'Tifton 85'
- 'TifDwarf'
- 'Tif Green'
- 'Tif Sport'
- 'Tif Way'

Especie: Buffel *Cenchrus ciliaris* L

Variedades:

- 'Biloela'
- 'Formidable'

Especie: Dictyoneura *Brachiaria dictyoneura* (Stapf)

Variedad:

- 'CIAT-6133'

Especie: Guinea *Urochloa maxima* (Jacq.) R.D. Webster.

Variedades:

- 'Común'
- 'Likoni'
- 'Mombaza'
- 'SIH- 127'
- 'Tanzania'

Especie: Hierba elefante *Pennisetum purpureum* Schumach

Variedades:

- 'Común'
- 'CubaCT-169'
- 'CT-115'
- 'King Grass'
- 'Morado'
- 'Mott'
- 'Taiwán 801-4'
- 'Taiwán A-144'

Especie: Hierba elefante *Pennisetum purpureum x Pennisetum glaucum*

Variedad:

- 'Cuba OM-22'

Especie: Humidícola *Urochloa decumbens* (Stapf) R.D. Webster

Variedad:

- 'CIAT-679'

Especie: Marandú *Urochloa brizantha* (Hochst. ex A. Rich.) R.D. Webster

Variedad:

- 'CIAT-6780'

Especie: Mulato Brachiaria híbrido (*Brachiaria ruziziensis X Brachiaria brizantha*)

Variedad:

- 'Mulato'

Especie: Mulato II Brachiaria híbrido (*Brachiaria ruziziensis X Brachiaria decumbens cv. Basiliski X Brachiaria brizantha cv. Marandú*)

Variedad:

- 'Mulato II CIAT 36087'

Especie: Cobra Brachiaria híbrido

Variedad:

- 'Cobra cv. CIAT BRO2/1794'

Especie: Yakaré Brachiaria híbrido

Variedad:

- 'Yakaré cv. CIAT BRO2/1752'

Especie: Pangola *Digitaria decumbens* Stent

Variedad:

- 'Común'

Especie: Paraná o Hierba bruja *Brachiaria purpurascens* (Raddi) Henrard

Variedad:

- 'Común'

Especie: Pasto Estrella *Cynodon nlemfuensis* Vanderhyst var. *nlemfuensis*

Variedades:

- 'Tocumen'
- 'Panameño'
- 'Jamaicano'

Especie: Rhodes Gigante *Chloris gayana* Kunth

Variedades:

- 'Callide'
- 'Común'

LEGUMINOSAS

Especie: Alfalfa *Medicago sativa* L.

Variedad:

- 'Gilboa'

Especie: Canavalia o Nescafe *Canavalia ensiformis* (L.) DC

Variedades:

- 'Blanca'
- 'Jaspeada'

Especie: Conchita *Clitoria ternatea* L.

Variedades:

- 'Conchita azul'
- 'Conchita blanca'

Especie: Centrosema *Centrosema pubescens* Benth.

Variedades:

- 'CIAT-438'
- 'Villanueva'

Especie: Cratylia *Cratylia argentea* (Desv.) Kuntze

Variedades:

- 'Veranera'
- 'Amazona'
- 'CIAT 18516'
- 'CIAT 18668'
- 'CIAT 22375'

Especie: Dolicho *Lablab purpureus* (L.) Sweet

Variedad:

- 'Rongai'

Especie: Frijol de terciopelo *Mucuna pruriens* Bak.

Variedades:

- 'Cenizo'
- 'Jaspeado'
- 'Mucuna prieta'

Especie: Glycine *Neonotonia wightii* (Arn) Lackey

Variedades:

- 'Tinaroo'

Especie: Kudzú *Pueraria phaseoloides* (Roxb.) Benth.

Variedad:

- 'Tropical'

Especie: Leucaena *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit

Variedades:

- 'Cunningham'
- 'Ipil Ipil'
- 'Perú'

Especie: Morera *Morus alba* L.

Variedades:

- 'Fengchisang'
- 'Gui Sang Yu 62'
- 'Gui Sang Yu 12'
- 'Cuba 1'
- 'Cuba 2'

Especie: Moringa *Moringa oleifera* Lam.

Variedades:

- 'Supergenius'
- 'Plain'

Especie: Siratro *Macroptilium atropurpureum* (DC.) Urb.

Variedad:

- 'Siratro'

Especie: Stylosanthes *Stylosanthes guianensis* (Aubl.) Sw. Kongl.

Variedad:

- 'CIAT-184'

Especie: Teramnus *Teramnus labialis* (L. f.) Spreng.

Variedades:

- 'Semilla clara'
- 'Semilla oscura'

Especie: Tithonia *Tithonia diversifolia* (Hemsl.) A. Gray

Variedades:

- 'ICACUBA Oc-10'
- 'ICACUBA Oc-23'
- 'ICACUBA Oc-24'
- 'ICACUBA Oc-25'

Otras especies forrajeras

Calopogonium *Calopogonium mucunoides* Desv.

Crotalaria *Crotalaria juncea* L.

Gliricidia *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth

6. TABACO

Especie: Tabaco *Nicotiana tabacum* L

Variedades:

- Tipo Burley
- 'Burley 2004'
- 'Burley Resistente-26'
- 'Burley Habana-13'
- 'Burley Pinar 2010'

Variedades Tipo Negro

- 'Corojo-99'
- 'Corojo-2006'
- 'Corojo 2012'
- 'Criollo-98'
- 'Habana-2000'
- 'Habana-92'
- 'Sancti Spíritus-96'
- 'Sancti Spíritus-2006'

- Híbridos Tipo negro

- 'Criollo 2010'

- Tipo Virginia

- 'San Luis-21'
- 'San Luis 22'
- 'Virginia San Luis 23'
- 'San Luis 24'

7. CÍTRICOS Y FRUTALES

Especie: Lima *Citrus aurantifolia* (Christm.) Swing.

Variedad:

- 'Mejicana'

Especie: Lima *Citrus latifolia* Tanaka.

Variedad:

- 'Persa SRA-58'

Especie: Lima *Citrus limettioides*

Variedad:

- 'Lima Dulce de Palestina'

Especie: Limón *Citrus limon* (L) Burm. F.

Variedades:

- 'Fino IVIA 49-5'
- 'Frost Eureka'
- 'Perrine'

Especie: Mandarina *Citrus tangerina* Hort. ex tan.

Variedad:

- 'Dancy Mejorada'

Especie: Mandarina *Citrus clementina* Hort. ex tan.

Variedad:

- 'Clementina'

Especie: Mandarina *Citrus unshiu* (Mak.) Marc.

Variedad:

- 'Satsuma Tropical'

Especie: Naranja *Citrus sinensis* (L.) Osbeck

Variedades:

- 'Bayate Valencia'
- 'Blanca de Mayajigua'
- 'Campbell Valencia'
- 'China 2'
- 'Fisher IVIA-198'
- 'Hamlin'
- 'Jardines'
- 'Lue GimGong'
- 'Natal'
- 'Navelina'
- 'Washington Navel'
- 'Newhall'
- 'Olinda Valencia'
- 'Salustiana'
- 'Valencia'
- 'Valencia 121'
- 'Valencia Criolla'
- 'Valencia ENMC-27'
- 'Valencia Rio Farms'
- 'Valencia Temprana'
- 'Victoria'
- 'Washington Navel Foyos INIASSEL-45'

Especie: Toronja *Citrus paradisi* Macf.

Variedades:

- 'Duncan'
- 'Ray Ruby IVIA291-C-1'

- 'Frost Marsh'
- 'Herderson IVIA290-C-2'
- 'Marsh JBC-430'
- 'Marsh Jibarito'
- 'Río Red IVIA289-C-4'
- 'Ruby Mejorada'
- 'Ruby Red'

Especie: Pummelo *Citrus grandis* (L.) Osbeck

Variedad:

- 'Ho Chi Minh'

HÍBRIDOS

Tangor *Citrus clementina* Hort. x *Citrus sinensis* (L.) Osbeck

Variedades:

- 'Clemelina'
- 'Maribel'
- 'Valentina'

Tangor *Citrus reticulata* Blanco x *Citrus sinensis* (L.) Osbeck

Variedad:

- 'Ortanique'

Tangelos *Citrus tangerina* Hort. ex Tan. x *Citrus paradisi* Macf.

Variedades:

- 'Minneola'
- 'Orlando'

Mandarina: *Citrus nobilis* Lour x *Citrus deliciosa* Ten.

Variedades:

- 'Honey'
- 'Kinnow'

Mandarina: *Citrus clementina* Hort. ex Tan. X (*Citrus paradisi* Macf. x *Citrus tangerina* Hort. ex Tan)

Variedad:

- 'Nova IVIA74-7'

PATRONES

Especie: *Citrus amblycarpa* (Hassk) Ochse

Variedad:

- 'Amblicarpa'

Especie: *Citrus aurantium* L.

Variedades:

- 'Gou Tou'
- 'Naranja Agrio#1'
- 'Naranja Agrio de Hoja Fina'
- 'Naranja Amargo de España'
- 'Smooth Flat Seville'

Especie: *Poncirus trifoliata* (L.) Raf.

Variedad:

- 'Rubidoux'

Especie: *Poncirus trifoliata* (L.) Raf. cv. **Monstrosa**

Variedad:

- 'Flying Dragon'

Especie: *Citrus limonia* Osb.

Variedad:

- 'Lima Rangpur'

Especie: *Citrus macrophylla* Wester

Variedad:

- 'Macrophylla'

Especie: *Citrus volkameriana* Ten & Pasq

Variedad:

- 'Volkameriana'

Especie: *Citrus reshni* Hort. ex tan.

Variedad:

- 'Cleopatra'

Citrango: *Citrus sinensis* (L.) Osbeck x *Poncirus trifoliata* (L.) Raf.

Variedades:

- 'C-35'
- 'Carrizo'
- 'Rusk'
- 'Troyer'
- 'Yuma'

Citrumelo: *Citrus paradisi* Macf. x *Poncirus trifoliata* (L.) Raf.

Variedades:

- 'F-80-18'
- 'Swingle'

Citremón: *Poncirus trifoliata* (L.) Raf. x *Citrus limon* (L.) Burm.

Variedad:

- 'Citremón'

Citrandarín: *Citrus sunki* Hort. ex tan. x *Poncirus trifoliata* (L.) Raf.

Variedades:

- 'Sunki x Flying Dragon SS1-131-20'
- 'SB-812'

Citrandarín: *Citrus reshni* Hort. ex tan. x *Poncirus trifoliata* (L.) Raf.

Variedad:

- 'Cleo X Trif. 1532'

FRUTALES

Especie: **Aguacate** *Persea americana* Mill.

Variedades:

- 'Aleida'
- 'Govín'

- 'Amado Gómez'
- 'Both No. 7'
- 'Both No. 8'
- 'Buena Esperanza'
- 'C.H.I. #3'
- 'California'
- 'Casimiro'
- 'Catalina'
- 'Cuatro Caminos'
- 'Chavao #3'
- 'CHL-45'
- 'Choquette'
- 'Darío'
- 'Elio'
- 'Emilio'
- 'García# 1'
- 'García #2'
- 'Gato'
- 'Hass'
- 'Itzanna'
- 'Jardín'
- 'Jaruco No. 1'
- 'José Antonio'
- 'Julio'
- 'Los Moros'
- 'Lula'
- 'Manteca'
- 'Monroe (E.E.A)'
- 'Noche Buena'
- 'Pedro Luis'
- 'Pollock'
- 'Sicilia'
- 'Suardía'
- 'Villamil'
- 'Wilson Popenoe'

Especie: Coco *Cocos nucifera* L.

Variedades:

- 'Café con Leche'
- 'Cobrizo'
- 'Criollo'
- 'Chocolate'
- 'Enano Malayo Amarillo'
- 'Enano Malayo Rojo'
- 'Enano Malayo Verde'
- 'Indio Amarillo'
- 'Indio Rojo Cubano'
- 'Indio Verde'

Especie: Fresa *Fragaria ananassa* (Duch.) Guedes

Variedades:

- 'Chandler'
- 'Misionaria'
- 'Oso Grande'
- 'Parker'
- 'Rabunda'
- 'Sweet Chandler'

Especie: Fruta bomba *Carica papaya* L.

Variedades:

- 'Gigante matancera'
- 'HG XMA'
- 'HG XMR'
- 'INIVIT Fb-2000'
- 'Manacas'
- 'Maradol Amarilla'
- 'Maradol Roja'
- 'Nica 3'
- 'Tainong No. 1'
- 'Red Lady'
- 'Scarlet Princess'
- 'Sunrise Solo'

Especie: Guayaba *Psidium guajava* L.

Variedades:

- 'Belic L-207'
- 'Cotorrera'
- 'E.E.A 18-40'
- 'E.E.A 1-23'
- 'Enana Roja Cubana'
- 'N-2'
- 'N-6'
- 'Suprema Roja'

Especie: Mango *Mangifera indica* L.

Variedades:

- 'Amrapali'
- 'Baltazar'
- 'Bizcochuelo'
- 'Bombay Tardío'
- 'Corazón'
- 'Chino Amarillo'
- 'Chino Rojo'
- 'Delicia #1'
- 'Delicioso'
- 'Emperador (San Diego)'
- 'Estero del Pinar #2'
- 'Filipino'
- 'Goran'
- 'Haden Muñoz'
- 'Julie'
- 'Keitt'
- 'Kent'
- 'La Paz'
- 'Lancetilla'
- 'Mameyson'
- 'Manga Amarilla'
- 'Manga Blanca'
- 'Mario'
- 'Minin'
- 'Pedro'
- 'Reina de México'
- 'San Felipe'
- 'Santa Cruz'
- 'Smith'
- 'Super Haden'
- 'Toledo'

Especie: Melocotón *Prunus persica* L. Batsch.

Variedades:

- 'Gonzalo#1'
- 'Marite'
- 'Selección Estación Nacional de Frutales'

Especie: Piña *Ananas comosus* (L.) Merr.

Variedades:

- 'Blanca'
- 'Cabezona'
- 'Cayena Lisa'
- 'CBCE-74'
- 'CBCE-116'
- 'Española Roja'
- 'MD2'

Especie: Uva *Vitis vinifera* L.

Variedades:

- de Mesa

Tintas:

- 'Alfonso Lavalle'

Rosadas:

- 'Cardinal'

Blancas:

- 'Aramón'
- 'Italia'
- 'Moscatel'
- 'Rossetti'

- de Vino

Tintas:

- 'Cabernet French'
- 'Cabernet Sauvignon'
- 'Mencia'
- 'Merlot'
- 'Monastrell'
- 'Negro Amaro'
- 'Pinoit Noir'
- 'Syrah'
- 'Tempranillo'

Blancas:

- 'Alvarino'
- 'Chardonnay'
- 'Doña Blanca'
- 'Godello'
- 'Malvasia'
- 'Riesling'
- 'Sauvignon Blanc'
- 'Viuva'

- de Mesa y Vino

Tintas:

- 'Moscatel Roja'

8. CAFÉ Y CACAO

Especie: Café *Coffea arabica* L.

Variedades:

- 'Bourbon rojo'
- 'Catuai Amarillo'
- 'Caturra Amarillo'
- 'Caturra Rojo'
- 'Mundo Novo Rojo'
- 'San Ramón'
- 'Typica Rojo'
- 'Villalobos'

Híbridos:

- 'Isla 5-3'
- 'Isla 5-4'
- 'Isla 5-5'
- 'Isla 5-6'
- 'Isla 5-7'
- 'Isla 5-15'
- 'Isla 5-16'
- 'Isla 5-17'
- 'Isla 6-11'
- 'Isla 6-12'
- 'Isla 6-14'

Especie: Café *Coffea canephora* Pierre ex. Froehner

Variedades:

- 'Mezcla clonal MK -1'
- 'Robusta'

Especie: Cacao *Theobroma cacao* L.

Clones UF Selectos:

- 'UF-650'
- 'UF-654'
- 'UF-667'
- 'UF-668'
- 'UF-676'
- 'UF-677'

En mezcla con los Selectos:

- 'UF-613'
- 'UF-221'

Otros clones:

- 'GS-29'
- 'GS-36'
- 'ICS-6'

Híbridos:

- 'UF-650 x Pound-12'
- 'UF-650 x Pound-7'
- 'UF-654 x Pound-7'
- 'UF-677xIMC-67'

- 'UF-296'

- 'ICS-8'
- 'ICS-95'
- 'EICB-120'

- 'UF-613 xIMC-67'
- 'UF-613 x Pound-12'
- 'UF-613 xUF-296'
- 'CCN-51'

9. CAÑA DE AZÚCAR

Especie: Caña de Azúcar *Saccharum spp.*

- Para producción de azúcar

- | | |
|--------------|---------------|
| • 'B7274' | • 'C89-161' |
| • 'B78505' | • 'C89-176' |
| • 'B80250' | • 'C89-250' |
| • 'C1051-73' | • 'C90-316' |
| • 'C120-78' | • 'C90-317' |
| • 'C132-81' | • 'C90-469' |
| • 'C137-81' | • 'C90-501' |
| • 'C140-81' | • 'C90-530' |
| • 'C203-82' | • 'C90-647' |
| • 'C266-70' | • 'C91-522' |
| • 'C323-68' | • 'C92-203' |
| • 'C439-79' | • 'C92-325' |
| • 'C85-1' | • 'C92-514' |
| • 'C85-102' | • 'C92-524' |
| • 'C86-12' | • 'C93-540' |
| • 'C86-56' | • 'C95-414' |
| • 'C86-156' | • 'C95-416' |
| • 'C86-165' | • 'C97-445' |
| • 'C86-456' | • 'CC82-105' |
| • 'C86-503' | • 'Co997' |
| • 'C86-531' | • 'CP52-43' |
| • 'C87-51' | • 'Ja64-19' |
| • 'C87-252' | • 'My5514' |
| • 'C87-635' | • 'RB72454' |
| • 'C88-356' | • 'RB745433' |
| • 'C88-380' | • 'SP70-1284' |
| • 'C89-147' | |
| • 'C89-148' | |

Para alimento animal (ganadería)

- 'B80250'
- 'C87-51'
- 'C132-81'
- 'C137-81'
- 'C128-83'
- 'C85-403'
- 'C86-12'
- 'C86-165'
- 'C86-503'
- 'C86-536'
- 'C87-252'
- 'C88-553'
- 'C89-161'
- 'C89-176'
- 'C90-317'
- 'C90-501'
- 'C90-530'
- 'C92-203'
- 'C97-366'
- 'C99-374'
- 'Co997'
- 'My5514'

Para la producción de energía

- 'C90-176'
- 'C90-178'

10. ESPECIES FORESTALES

Nombre vulgar

Acacia Rosada
 Acacia
 Acacia
 Acana
 Abey blanco
 Albizzia
 Algarrobo del país
 Algarrobo de olor
 Algarrobo indio
 Almácigo
 Almendro de la India
 Anacahuita
 Arabo
 Arabillo
 Araucaria
 Árbol del Nim
 Ateje común
 Araucaria
 Ateje Blanco
 Ayúa
 Azul de sabana
 Azulejo
 Bacona

Nombre científico

Cassia nodosa Buch.- Ham. ex Roxb.
Acacia mangium Willd.
Acacia auriculiformis A. Cunn. ex Benth
Manilkara valenzuelana (A. Rich.) T.D. Penn.
Albizia berteriana (Balb. ex DC.) Fawc. & Rendle
Falcataria moluccana (Miq.) Barneby & J.W. Grimes
Samanea saman (Jacq.) Merrill
Albizzia lebbbeck (L.) Benth .
Albizzia lebbbeckioides Benht.
Bursera simaruba (L.) Sargent.
Terminalia catappa L.
Sterculia apetala Jacq H. Karst.
Erythroxylum areolatum L.
Erythroxylum rotundifolium Lunan
Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze.
Azadirachta indica A. Juss
Cordia collococa L.
Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze.
Cordia dentata Poir.
Zanthoxylum martinicense (Lam) DC.
Abarema glauca (Urb.) Barneby et J.W.Grimes
Magnolia minor (Urb.) Govaerts
Pseudosamanea cubana (Britton & P. Wilson ex Britton & Rose) Barneby & J.W. Grimes

Baquilumbang	<i>Reutealis trisperma</i> (Blanco) Airy Shaw
Balsa o Lanero	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.
Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i> Schard ex Wendl
Baría blanca	<i>Cordia alba</i> (Jacq.) R. et S.
Baría negra	<i>Gerascanthus gerascanthoides</i> (L.) Borh.
Baría amarilla	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz et Pavon) Oken
Bayito	<i>Haenianthus salicifolius</i> Griseb.
Bayúa	<i>Zanthoxylum elephantiasis</i> Macf.
Bejuco canasta	<i>Trichostigma octandrum</i> (L.)H. Walter
Bien vestido	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.
Bija	<i>Bixa orellana</i> L.
Bijáguara	<i>Colubrina arborescens</i> (Mill.) Sarg.
Brasil	<i>Caesalpinea oblongifolia</i> Urban
Brasilete	<i>Caesalpinia bahamensis</i> Lam.
Búcare	<i>Erythrina grisebachii</i> Urb.
Cabode Hacha, Jubaban	<i>Trichilia hirta</i> L.
Caimitillo	<i>Chrysophyllum oliviforme</i> L.
Caimito	<i>Chryphllum cainito</i> L.
Caguairán	<i>Guibourtia hymenifolia</i> (Moric.) Leonard
Caña Fístola	<i>Cassia grandis</i> L.f.
Cañandonga	<i>Cassia fistula</i> L
Caoba Antillana	<i>Swietenia mahagoni</i> L. Jacq.
Caoba Africana	<i>Khaya nyasica</i> Stapf
Caoba Africana	<i>Khaya senegalensis</i> (Desr.) A. Juss.
Caoba Híbrida	<i>Swietenia macrophylla x. mahagoni</i>
Caoba de Honduras	<i>Swietenia macrophylla</i> King
Canelón	<i>Ocotea cuneata</i> (Griseb.) Urb.
Chivo	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.
Carbonero de Costa	<i>Colubrina elliptica</i> (sw.) Brizichiet Stern
Carey de costa, lirio santana	<i>Exostema caribaeum</i> (Jacq.) Roem. et Schult.
Casia de Siam	<i>Cassia siamea</i> Lam.
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i> J. R. et J.G Forst.
Casuarina	<i>Casuarina glauca</i> Sieb.
Casuarina	<i>Casuarina fraseriana</i> . Miq.
Caucho del brasil	<i>Hevea brasiliensis</i> (H.B.K.) Muell.Arg.
Caucho de Panamá	<i>Castilla elastica</i> Cerv.
Caguairán	<i>Guibourtia hymenifolia</i> (Moric.) Leonard
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.
Cedro de Himalaya	<i>Cedrela toona</i> Roxb

Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.
Ciprés	<i>Cupressus pyramidalis</i> Targ.
Coral	<i>Adenantha pavonina</i> L.
Copal	<i>Protium cubense</i> (Rose) Urb.
Copey	<i>Clusia rosea</i> Jacq.
Cuaba amarilla	<i>Amyris balsamifera</i> L.
Cuajani, almendro	<i>Prunus occidentalis</i> (sw) Roem
Cuajani H , Almendrillo	<i>Prunus myrtifolia</i> (L.) Urb.
Curbaril	<i>Hymenaea courbaril</i> L.
Cuyá	<i>Sideroxylon salicifolium</i> (L.) Lam
Clavellina	<i>Salix caroliniana</i> Michx
Chicharon	<i>Terminalia eriostachya</i> A.Rich.
Chicharon	<i>Terminalia intermedia</i> (A.Rich.) Urb.
Dagame	<i>Calycophyllum candidissimum</i> (Vahl.) de
Divi-divi	<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.
Dombeya	<i>Dombeya wallickii</i> Benth. et Hook.
Ebano Carbonero	<i>Diospyros crassinervis</i> (Krug et Urb.) Standl.
Ebano	<i>Maba crassinervis</i> Urb.
Encino	<i>Quercus cubana</i> A. Rich
Erizo	<i>Acacia daemon</i> Ekm et Urb.
Eucalipto limón	<i>Eucalyptus citriodora</i> Hook.
Eucalipto guayaba	<i>Eucalyptus deglupta</i> Blume
Eucalipto manchado	<i>Eucalyptus maculata</i> Hook.
Eucalipto pellita	<i>Eucalyptus pellita</i> F. Muell
Eucalipto saligna	<i>Eucalyptus saligna</i> Sm.
Eucalipto grandis	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill. ex Maiden
Eucalipto urophylla	<i>Eucalyptus urophylla</i> S. T. Blake
Framboyán amarillo	<i>Pelthophorum ferruginium</i> Benth.
Framboyán azul	<i>Jacaranda coerulea</i> (L) Griseb
Framboyán rojo	<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.
Frijolillo	<i>Hebestigma cubense</i> (Kunth) Urb.
Gavilán	<i>Simarouba glauca</i> DC.
Gemelina	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.
Granadillo	<i>Brya ebenus</i> (L.) DC.
Goma Arábica	<i>Acacia nilotica</i> (L.) Willd. ex Delile
Guatemala	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms
Gravilea	<i>Grevillea robusta</i> A. Cunn. ex R. Br. Suppl.
Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.
Guaguasí	<i>Zuelania guidonia</i> (Sw.) Britton et Millsp.
Guamá candelón	<i>Piscidia piscipula</i> (L) Sargent

Guama de sogá	<i>Lonchocarpus domingensis</i> (Pers.) DC.
Guana	<i>Hildegardia cubensis</i> (Urb.) Kosterm.
Guara	<i>Cupania glabra</i> Sw.
Guano yarey	<i>Copernicia brittonorum</i> Leon.
Guásima común	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.
Guásima baria	<i>Luehea speciosa</i> Willd.
Guayaba del Pinar	<i>Psidium salutare</i> (H.B.K.) Berg.
Guayacán negro	<i>Guaiacum officinale</i> L.
Guayacán santo	<i>Guaiacum sanctus</i> L.
Güira	<i>Crescentia cujete</i> L.
Güiro	<i>Lagenaria vulgaris</i> Sw.
Hicaco	<i>Chrysobalanus icaco</i> L.
Hueso	<i>Linociera dominguensis</i> (Lam) Knobl
Ilang Ilang	<i>Canarium odoratum</i> (Lam)
Inga Dulce	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.
Ipil Ipil	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) De Wit
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i> L.
Jagua	<i>Genipa americana</i> L.
Jaimiquí	<i>Manilkara jaimiqui</i> (C. Wright ex Griseb.)
Jambolán	<i>Syzygium cuminii</i> Skeels
Jatía	<i>Phyllostylon brasiliensis</i> Capanema
Jiquí	<i>Pera bumeliaefolia</i> Griseb.
Jocuma	<i>Xideroxylon foetidissimum</i> (Jacq.)
Júcaro negro	<i>Bucida buceras</i> L.
Júcaro mastelero	<i>Buchenavia capitata</i> (Vahl) Eichl.
Jurabaina	<i>Hebestigma cubense</i> (Kunth) Urb.
Laurel del loma	<i>Licaria jamaicensis</i> (Nees) Kosterm.
Lebisa	<i>Licaria triandra</i> (Sw) Kosterm
Mabolo	<i>Diospyros philippensis</i> (Desrousseaux) Guercke
Macurije	<i>Matayba apetala</i> (Macf)Radlk
Magnolia	<i>Magnolia cubensis</i> subsp. Acunae Imch.
Majagua común	<i>Talipariti tiliaceum</i> (L.)Fryxell
Majagua azul	<i>Talipariti elatum</i> (Sw.)Fryxell
Majagua de Cuba	<i>Thespesia cubensis</i> (Britton et p. Wilson) J. B. Hutch.
Majagua de la Florida	<i>Thespesia populnea</i> (L.) Sol. ex Corrêa
Majagüilla	<i>Carpodiptera cubensis</i> Griseb
Malagueta	<i>Xylopia aromatica</i> (Lam) Mart
Mamey colorado	<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H. E. Moore et Stearn
Mamey de Santo Domingo	<i>Mammea americana</i> L.
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.

Manajú	<i>Garcinia aristata</i> (Griseb.) Borhidi
Mangle Prieto	<i>Avicennia germinans</i> Jacq.
Manati	<i>Diospyros halosoides</i> Griseb.
Mangle Rojo	<i>Rhizophora mangle</i> L.
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i> L.
Marañón de Sierra baja	<i>Talauma orbiculata</i> Britt. et Wils.
Malaleuca ,Cayeput	<i>Melaleuca leucadendrom</i> L.
Mate	<i>Tobinia ternata</i> Desv
Mantequero	<i>Magnolia cubensis</i> Urb.
Mora o fustete	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.don ex Steud.
Moruro Abey	<i>Peltophorum adnatum</i> Griseb.
Moruro Rojo	<i>Cojoba arborea</i> (L.) Britt. et Rose
Najesí	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.
Nogal del País	<i>Juglans jamaicensis</i> C.DC.
Nogal de la India	<i>Aleurites moluccana</i> (L.) Willd.
Ocuje	<i>Calophyllum rivulare</i> Bisse
Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.
Palma de Aceite (Africana)	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.
Palma Real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook
Palma barrigona	<i>Colpothrinax wrightii</i> (Griseb. et wendl.) Sieber et Voss
Palma cana	<i>Sabal parviflora</i> Becc.
Palma yuraguano	<i>Coccothrinax miraguama</i> (Kunth) Leon
Palma corcho	<i>Microcycas calocoma</i> (Miq.) A. DC.
Palma corajo	<i>Acrocomia armentalis</i> (Morales) Bailey
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.
Palo de Campeche	<i>Haematoxylum campechianum</i> L.
Palo María	<i>Callophyllum inophyllum</i> L.
Palo santo	<i>Cnidoscolus rangel</i> (Maza) Mc Vaugh
Paraíso francés o Moringa	<i>Moringa oleífera</i>
Paraíso de la India	<i>Melia azedarach</i> L.
Patabán	<i>Laguncularia racemosa</i> (L.) Gaertn. F.
Penda	<i>Citharexylum spinosum</i> L.
Peonía	<i>Abrus precatorius</i> L.
Pico de Gallo	<i>Swartzia cubensis</i> (Britt. et Wils.) Standl.
Pico de gallo	<i>Cynometra cubensis</i> A.Rich.
Pino de la Sierra Maestra	<i>Pinus maestrensis</i> Bisse
Pino de Mayarí	<i>Pinus cubensis</i> Griseb.
Pino Hembra	<i>Pinus tropicalis</i> Morelet

Pino Macho	<i>Pinus caribaea</i> Morelet
Pimienta cimarrona	<i>Myrcia citrifolia</i> (Aubl.) Urb.
Piñón Botija	<i>Jatropha curcas</i> L.
Quiebra Hacha	<i>Guibourtia hymenifolia</i> (Moric.) Leonard
Ratán	<i>Calamus tetradactylus</i> Hance <i>Calamus platyacanthus</i> Warb. ex Becc
Roble Australiano	<i>Grevillea robusta</i> A. Cunn. ex R. Br. Suppl.
Roble Común	<i>Tabebuia angustata</i> Britt.
Roble de Filipinas	<i>Vitex parviflora</i> A. Juss
Roble de Cabo Cruz	<i>Tabebuia serratifolia</i> (Vahl) Nichols.
Roble Guayo	<i>Vitex divaricata</i> Var cubensis Urb.
Roble real	<i>Ekmanianthe longiflora</i> (Griseb.) Urb.
Roble maquiligua	<i>Tabebuia pentaphylla</i> (L.) Hemsl.
Roble Prieto	<i>Ehretia tinifolia</i> L.
Sabicú	<i>Lysiloma sabicu</i> A Rich
Sabina de Costa	<i>Juniperus lucayana</i> Britt.
Sabina cimarrona	<i>Podocarpus angustifolius</i> Griseb.
Sabina cimarrona	<i>Podocarpus aristulatus</i> Parl.
Sabina cimarrona	<i>Podocarpus ekmanii</i> Urb.
Santa Juana	<i>Coix lachrima-jobi</i> L.
Sangre de doncella	<i>Hyeronima crassistipula</i> Urb.
Sapote culebra	<i>Pouteria serpentaria</i> Bisse
Sigua	<i>Ocotea coriacea</i> (Sw.) Britt.
Sigua	<i>Nectandra coriacea</i> (Sw.) Griseb.
Siguaraya	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.
Siete Piso	<i>Araucaria excelsa</i> R. Br.
Soplillo	<i>Lysiloma latisiliguum</i> (L) Benth Urb.
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.
Teca	<i>Tectona grandis</i> L. f.
Tagua-Tagua	<i>Diospyros caribaea</i> (A.DC.) Standl.
Tengue	<i>Poeppigia procera</i> Presl.
Terocarpo	<i>Pterocarpus indicus</i> Willd.
Triplaris	<i>Triplaris americana</i> L.
Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i> Beauv.
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i> A. Chev
Uva caleta	<i>Coccoloba uvifera</i> (L.) L.
Vomitel colorado	<i>Cordia sebestena</i> L.
Yaba	<i>Andira inermis</i> (W. Wright) DC.
Yagruma hembra	<i>Cecropia peltata</i> L.
Yagrumo macho	<i>Schefflera morototoni</i> (Aubl.) Maguire

Yaicuaje	<i>Exothea paniculata</i> (Juss.) Radlk.
Yaiti	<i>Gymnanthes lucida</i> Sw.
Yamagua o Yamao	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer
Yana	<i>Conocarpus erectus</i> L.
Yarúa de Camagüey	<i>Eugenia psiloclada</i> Urb.
Yarúa de Pinar del Río	<i>Caesalpinia violacea</i> (Mill.) Standl.
Yarey de sabana	<i>Copernicia roigii</i> León
Yarey de falla	<i>Copernicia fallaensis</i> León
Yaya	<i>Oxandra lanceolata</i> (Sw.) Bail.

11. OTRAS ESPECIES

Especie: Orquídea *Spathoglottis plicata* Blume

Variedad:

- 'Lorita'

Especie: Orquídea híbrida *Spathoglottis plicata* X *Spathoglottis kimballiana*

Variedad:

- 'Bella Lorena'

Especie: Flor de Jamaica *Hibiscus sabdariffa* L.

Variedades:

- 'Ana Delia'
- 'Dogo'
- 'Benito'

GOC-2022-1044-O113

RESOLUCIÓN 249/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 388 “De recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas”, de 7 de octubre de 2019, establece en su Artículo 70 que incurren en contravenciones las personas naturales y jurídicas que cometen infracciones en el ejercicio de determinada actividad en esta materia.

POR CUANTO: El Decreto 10 de 17 de julio de 2020 Reglamento del antes mencionado Decreto-Ley, define en su Artículo 112, apartado 1, las autoridades facultadas para conocer las contravenciones de las regulaciones sobre la calidad de las semillas y para imponer las medidas correspondientes; el apartado 2, faculta a los delegados y directores municipales y provinciales de la Agricultura y al Ministro de la Agricultura, a resolver las inconformidades que se presenten de la aplicación de las medidas en caso de infracciones a lo dispuesto en la norma, conforme al procedimiento que a tales efectos dicte el Ministro de la Agricultura.

POR CUANTO: El Decreto 63 de 2 de marzo de 2022 modificativo del Decreto 10 “Reglamento del Decreto-Ley 388 de recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas”, de 17 de julio de 2020, establece que los especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de las delegaciones provinciales y municipales de la Agricultura, según corresponda, son las autoridades facultadas para imponer las medidas

al amparo de lo establecido en este Decreto.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario establecer el procedimiento para resolver las inconformidades que resulten de la aplicación de las medidas en caso de infracciones impuestas por los especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de las delegaciones provinciales y municipales según las facultades otorgadas en el Decreto 63, de 2 de marzo de 2022, modificativo del Decreto 10 “Reglamento del Decreto-Ley 388 de recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y las semillas”, de 17 de julio de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145, incisos e) y d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES POR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO MODIFICATIVO DEL DECRETO 10 REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY 388 DE RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN, LA AGRICULTURA Y LAS SEMILLAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer las regulaciones para resolver las inconformidades que se presenten de la aplicación de las medidas en caso de infracciones a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 2. Los especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de las delegaciones municipales de la Agricultura interponen las medidas previstas en casos de infracción en el municipio.

Artículo 3.1. Los especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de las delegaciones provinciales interponen en el municipio las medidas, cuando detecten en el desempeño de sus funciones una infracción de las previstas en la legislación vigente.

2. Cuando en la Delegación Municipal no esté cubierta la plaza de especialista de Semillas y Recursos Fitogenéticos, el especialista provincial interpone la medida en caso de infracción y garantiza una mayor atención a ese municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 4.1. Las personas naturales y jurídicas pueden establecer recurso de apelación ante el delegado municipal de la agricultura contra las sanciones de multas impuestas por especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de las delegaciones municipales de la Agricultura.

2. La persona a la que se le imponga la sanción de multa por especialistas de Semillas y Recursos Fitogenéticos de la Delegación Provincial de la Agricultura, puede establecer recurso de apelación ante el delegado provincial de la Agricultura.

Artículo 5.1. El recurso de apelación se interpone por escrito en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la medida.

2. El escrito debe exponer las generales del recurrente, los hechos o motivos que lo sustentan, la fecha y firma.

3. Al recurso de apelación le debe acompañar las pruebas de que pretenda valerse el reclamante.

Artículo 6.1. Los delegados municipales o provinciales de la Agricultura resuelven lo que proceda, mediante Resolución, en un término de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

2. La resolución que resuelve los recursos de apelación se notifica al recurrente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictada.

Artículo 7.1. El Ministro de la Agricultura puede revisar de oficio o por solicitud del recurrente la decisión adoptada en treinta (30) días hábiles, mediante la interposición de procedimiento de revisión cuando existan nuevos hechos o pruebas que evidencien arbitrariedad o ilegalidad en la Resolución que se impugna.

2. La decisión del Ministro de la Agricultura se notifica al afectado en un término de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la Resolución del procedimiento de revisión.

3. Contra la Resolución que desestime el procedimiento de revisión, no cabe recurso en la vía administrativa y queda expedita la vía judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director de Semillas y Recursos Fitogenéticos queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE al director de Semillas y Recursos Fitogenéticos y a los delegados y directores municipales y provinciales de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Ydael Jesús Pérez Brito
Ministro